

SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

No. Registro: CNSF-S0094-0705-2012/CONDUSEF-000379-01 **SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, que en lo sucesivo se denomina “**Seguros Afirme**”, durante la vigencia de esta **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato de seguro, se indica el significado de los siguientes conceptos:

Abandono: descuido, desatención, olvido o dejar los bienes asegurados en un lugar sin vigilancia.

Agravación del riesgo: modificaciones durante la vigencia de la **póliza**, por la que el riesgo adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, tales como cambios en: medio de transporte; lugares de destino; bienes transportados; la actividad o giro del negocio del **Asegurado**; las medidas de seguridad y protecciones; y toda aquella modificación que afecte esencialmente las características del riesgo tomado como base para el cálculo de la prima.

Asalto: apoderamiento de los bienes asegurados sin consentimiento del propietario, **Asegurado** y/o de las personas encargadas del manejo, custodia y/o transporte de dichos bienes, mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral sobre dichas personas.

Asegurado: titular del seguro, el cual se indica en la carátula de la **póliza** y que tiene el interés asegurable sobre los bienes transportados.

Avería gruesa: daño causado intencionalmente en los bienes transportados para evitar pérdidas mayores. Su cuantía se distribuye proporcionalmente entre las partes beneficiadas de dicha conducta intencionada (propietario de la embarcación, propietario de los bienes, **Seguros Afirme**, fletador y otras personas involucradas en la transportación de los bienes.

Beneficiario preferente: persona que, previa cesión o nombramiento que realice el **Asegurado** y aceptación de **Seguros Afirme**, resulta titular del derecho a la indemnización hasta su interés asegurable.

Carta porte: título legal o contrato entre el remitente y la empresa transportista, por cuyo contenido se deciden las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de los bienes. Debe contener las estipulaciones exigidas por la ley aplicable.

Cobertura Particular: Daño propio o característico al tipo de mercancía.

Curso normal del viaje: Recorrido realizado por el medio de transporte, el cual parte del origen y llega al punto de destino programado y estipulado originalmente en el conocimiento, carta porte, talón de embarque o guía aérea, sin desviaciones o escalas imprevistas y sin incluir entregas parciales en unidades repartidoras.

Deducible: participación de la pérdida a cargo del **Asegurado**. **Seguros Afirme** sólo pagará el monto de siniestro indemnizable que exceda del **deducible**. El monto que corresponda al **deducible** se calcula con base en el porcentaje indicado en la carátula o condiciones generales o particulares conforme a la cobertura que sea aplicable. Dicho monto será descontado del total de cada pérdida.

Desaparición misteriosa: extravío, faltante o sustracción de los bienes transportados cuando éstos son dejados en abandono durante el curso normal del viaje, cuando no presenten señales de violencia física durante el curso normal del viaje, o bien cuando no sea posible determinar la forma en que los bienes fueron sustraídos o desaparecidos.

Dolo o Mala Fe: actos mal intencionados del **Asegurado**, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al

momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro.

Embarque: conjunto de bienes asegurados que son transportados durante el curso normal del viaje, en un sólo vehículo o medio de transporte, por una sola vez, en un solo destino.

Empaque o embalaje: Conjunto de materiales que dan estructura de envoltura (paquete) y de relleno, para la conservación de bienes sólidos.

Envase: Recipiente para contener, conservar y transportar líquidos y gráneles sólidos.

Envase, empaque o embalaje adecuado: conjunto de materiales que dan estructura de envoltura a los bienes asegurados bajo condiciones normales del transporte (medio ambiente, medio de transporte y vías de comunicación).

· Para el caso de envase, contienen, conservan y transportan líquidos y gráneles sólidos.

· Para el caso de empaque o embalaje, resisten el manejo de los bienes asegurados. Además de lo anterior, resisten las maniobras de carga y descarga, estibación, estadia, protección contra humedad, lluvia, cambios bruscos de temperatura, impactos o colisiones, vibraciones del medio de transporte, oscilaciones, etcétera.; y cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo y cuando sea obligatorio, con las etiquetas para materiales peligrosos.

Envase, empaque o embalaje inadecuado: Conjunto de materiales que dan estructura de envoltura a los bienes asegurados y que bajo condiciones normales del transporte (medio ambiente, medio de transporte y vías de comunicación) sea insuficiente:

· Para el caso del envase, que no contenga, ni conserve en forma adecuada los bienes y por su deficiencia no pueda transportar convenientemente líquidos y gráneles sólidos durante el curso normal del viaje.

Terrorismo: actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Valor real: valor de un bien, partiendo de su valor actual de nuevo menos la depreciación sufrida por uso, antigüedad, avance tecnológico, obsolescencia o factores internos o externos que disminuyan su valor.

Vehículo: medio de locomoción equipado con todos los accesorios para efectuar el viaje, diseñado bajo normas oficiales nacionales o internacionales para el transporte de bienes, y con licencia o permiso vigente de la autoridad nacional o extranjera respectiva. Si el medio de locomoción cuenta con varios vagones, cajas apartamentos, separaciones se considerará para efectos de este contrato cómo un solo vehículo.

COBERTURA BÁSICA: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO

Al mencionarse en la carátula de la **póliza** e indicar su **suma asegurada** o como “amparado”, se consideran cubiertos los **riesgos ordinarios de tránsito** que a continuación se mencionan de acuerdo al **medio de transporte**.

RIESGOS CUBIERTOS.

1. Transporte Marítimo:

a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente por incendio, rayo y/o explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco;

b) Los daños materiales a los bienes asegurados durante las **maniobras de alijo**, mientras dichos bienes sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares. El **Asegurado** no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

- c) La pérdida de bultos por entero caídos al mar durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- d) La contribución que resultara al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, del Código de Comercio Mexicano; conforme a las Reglas de York-Amberes, o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipula la carta porte o el contrato de fletamento.

Condición para medio de transporte marítimo

Los bienes asegurados deberán viajar en buques de propulsión mecánica con antigüedad máxima de hasta 25 años, pertenecientes a una línea regular y que cuenten con clasificación vigente, emitida por una Sociedad Clasificadora miembro de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras (International Association of Classification Societies, IACS), y no enarbolar “bandera de conveniencia”, como la de los siguientes países: Costa Rica, Chipre, República Dominicana, Grecia, Honduras, Líbano, Liberia, Islas Maldivas, Malta, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Singapur y Somalia. Los bienes asegurados deberán viajar “bajo cubierta”, los que viajen sobre cubierta deberán estar en contenedores cerrados en buques porta-contenedores, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

A los embarques que no cumplan con estas disposiciones, en caso de siniestro, se les aplicará doble deducible.

2. Transporte Terrestre:

Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente ocasionados por incendio, rayo y/o explosión; así como por descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes, desplome o hundimiento de éstos al paso del vehículo

transportador de los bienes asegurados, caída de cualquier objeto sobre éstos, varadura o colisión de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

3. Transporte Aéreo:

Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente ocasionados por incendio, rayo y/o explosión; así como por caída, desplome o colisión de la aeronave, o la caída de cualquier objeto sobre dicha aeronave.

4. Envíos por paquetería:

Los bienes asegurados descritos en la carátula de la **póliza**, quedan cubiertos contra los riesgos ordinarios de tránsito de acuerdo al medio de transporte (Marítimo y/o Terrestre y/o Aéreo) en que se realiza el traslado.

VIGENCIA DEL SEGURO.

Para Transporte Marítimo, Terrestre y Aéreo.

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina:

1. Transporte Marítimo: con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.

2. Transporte Terrestre: cuarenta y ocho horas de días hábiles, después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado en el conocimiento y/o Talón de Embarque y/o Carta Porte, o con su entrega al consignatario, lo que ocurra primero.

3. Transporte Aéreo: a la llegada de los bienes al punto de destino estipulado en el Conocimiento y/o Guía Aérea, o con su entrega al consignatario, lo que ocurra primero.

Para Envíos por paquetería:

La vigencia del seguro se inicia desde el momento en que los bienes sean recibidos por los representantes de las oficinas postales, mensajería y/o paquetería, y termina 48 horas hábiles después de la notificación al destinatario del arribo de dichos bienes por parte de la oficina postal o empresas de servicio de envío de paquetería respectivamente o al ser entregados al destinatario o a quién sus intereses represente en su lugar de destino, lo que ocurra primero.

Por lo que, no obstante la fecha establecida como "vigencia hasta" que aparece en la carátula de la **póliza**, la presente cobertura termina hasta que los bienes asegurados lleguen al destino estipulado en esta cláusula para cada medio de transporte.

PROTECCIÓN ADICIONAL INCLUIDA**VARIACIONES.**

Se tendrán por cubiertos los bienes, bajo los mismos términos originalmente contratados en la **póliza**, al sobrevenir desviación, cambio de ruta, transbordo u otra variación del viaje en razón al ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador conforme al contrato de fletamento, conocimiento de embarque, así como la omisión involuntaria o error en la descripción de los bienes, del buque, del vehículo o del viaje y, en su caso, el **Asegurado** pagará la prima adicional que corresponda.

INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, no excluidas en esta **póliza**, que hicieren necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodegas, muelles, plataformas, embarcaderos, malecones u otros lugares, el seguro continuará en vigor de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar del destino final.
- 2) Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.
- 3) Para períodos mayores a los definidos en el inciso 1 y 2 se requiere: aviso a **Seguros Afirme**, aceptación por parte de la misma y la obligación del pago de la prima correspondiente, únicamente si por circunstancias comprobables fuera necesaria una estadía mayor de los bienes en los lugares antes definidos.

Los límites de días de estadía se cuentan a partir de la media noche del día en que se presente dicha estadía.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien a sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que no estén cubiertos por esta póliza, el seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

OLIGACIÓN DEL ASEGURADO

Es obligación del Asegurado dar aviso a Seguros Afirme tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en VARIACIONES o INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento del Asegurado de esta obligación de aviso.

COBERTURAS DE CONTRATACIÓN ADICIONAL

Al ser indicadas en la carátula de la **póliza**, establecer su suma asegurada y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran amparadas para los bienes asegurados las siguientes:

Coberturas particulares:

1. Robo Total: Falta de entrega total del embarque por **robo con violencia y/o asalto. No se cubre la falta de bultos por entero ni del contenido de estos.**

2. Robo de bulto por entero. Falta de uno o varios bultos por entero por **extravío o robo**. **No se cubre la falta de contenido de los bultos.**

3. Robo parcial: Falta de entrega del contenido de uno o varios bultos por **extravío o robo**.

4. Mojaduras. Daños materiales causados por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas. **No se cubren los daños por humedad del medio ambiente o por condensación del aire dentro del embalaje o de la bodega donde hayan sido estibados los bienes asegurados. Este riesgo no queda cubierto si los bienes asegurados viajan estibados sobre cubierta o cuando viajen en vehículo terrestre en caja abierta o descubierta o si éstos viajan en camión cubierto con lona u otro material roto o en mal estado o que la lona no cubra en la totalidad dichos bienes.**

5. Manchas. Daños materiales por manchas cuando éstas afecten las propiedades o características originales de los bienes asegurados. **Este riesgo no queda cubierto si las manchas son ocasionadas por residuos o materiales extraños que existan en el empaque o contenedor y/o adquiridos por el propio producto; o si los bienes asegurados carecen de empaque.**

6. Oxidación. Daños materiales causados a los bienes asegurados por oxidación. **Este riesgo no queda cubierto si los bienes asegurados carecen de empaque.**

7. Contaminación. Daños materiales por contaminación de los bienes asegurados al entrar en contacto con otras cargas que afecten las propiedades o características originales de los bienes asegurados. **Este riesgo no queda cubierto si la contaminación es ocasionada por residuos o materiales extraños que existan en el empaque o contenedor y/o adquiridos por el propio producto; o si los bienes asegurados carecen de empaque. Quedan excluidos los daños que puedan sufrir los bienes por raspaduras, abolladuras, dobladuras y desportilladuras.**

8. Rotura o rajadura. Daños materiales por rotura o rajadura. **No se cubren daños materiales en caso de mala estiba o carencia o insuficiencia de embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de protección lúbrica o falta de preparación del bien asegurado para su transporte, de acuerdo a las especificaciones del fabricante. No se cubre raspadura, abolladura, dobladura y desportilladura.**

Mermas o derrames. Daños materiales o pérdidas por mermas y/o derrames siempre y cuando hayan sido causados por la rotura del envase, empaque o contenedor en que los bienes asegurados son transportados.

10. Carga y Descarga. Daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de desplome de bultos, cajas o contenedores, ocurridos durante las operaciones de carga y descarga del medio de transporte amparado en la **póliza**.

11. Huelgas y alborotos populares. Al contratarse esta cobertura operará de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Huelgas y Alborotos populares que se anexa a estas condiciones.

12. Guerra. Al contratarse esta cobertura operará de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Guerra para embarques Marítimos o Aéreos que se anexa a estas condiciones.

13. Baratería. Daños materiales o pérdidas por actos ilícitos cometidos por el capitán o la tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque. **Este riesgo no queda cubierto si el capitán es propietario del buque o de los bienes asegurados.**

14. Echazón y barredura. Pérdida de los bienes asegurados al ser arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora como resultado de un acto de avería gruesa.

15. Bodega a bodega. Esta cobertura extiende la vigencia del seguro para cubrir los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados, por las coberturas contratadas, desde que salgan de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha **póliza**.

LIMITACIÓN DE COBERTURA PARA BIENES USADOS O EN CONTINUACIÓN DE VIAJE.

Tratándose de bienes usados o en continuación de viaje esta póliza sólo cubre los riesgos ordinarios de tránsito conforme al medio de transporte usado. Adicionalmente Robo, en caso de haberla contratado de forma adicional.

RIESGOS NO CUBIERTOS.

En ningún caso esta póliza ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños o gastos causados por:

1. La violación por el Asegurado (o quien sus intereses represente) a cualquier ley disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera, nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando dicha violación influya en la realización del siniestro.

2. La apropiación en derecho de los bienes asegurados, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de las mismas.

3. Robo, fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza, infidelidad cometido directa o indirectamente por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o sus empleados, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas, en relación a cualquier reclamación presentada a Seguros Afirme

4. Robo sin violencia en vehículos propiedad del Asegurado.

5. La pérdida consecencial de cualquier tipo incluyendo la demora o la pérdida de mercado.

6. Cualquier daño, desaparición misteriosa o faltantes descubiertos al efectuar inventarios que sea detectado posteriormente a la entrega de los bienes asegurados en la bodega de su destino final.

7. El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, hasta en tanto que Seguros Afirme haya dado su autorización.

8. Cualquier desviación, cambio de ruta, trasbordo u otra variación del viaje, conforme al contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque o talón de embarque.

9. Estadías no descritas en la póliza.

10. Daños y pérdidas imputables a las propias características de los bienes asegurados como son pero no limitados a: la naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio, influencias de la temperatura y/o atmósfera, la combustión espontánea, la merma natural, la evaporación y la pérdida natural de peso, etcétera.

11. Pérdidas o daños causados a los bienes asegurados cuando éstos sean transportados en vehículos propios y/o bajo control del Asegurado, si tales daños o pérdidas fueren por culpa grave del chofer del camión conductor al encontrarse en estado de ebriedad o influencia de alguna droga no prescrita por un médico.

12. Falta de marcas que indiquen la inherente naturaleza frágil o medidas de precaución o inapropiada simbología internacional respecto a los bienes transportados.

13. Daños de cualquier naturaleza al empaque o embalaje.

14. La colisión de la carga con objetos fuera del medio de transporte, por sobrepasar la capacidad dimensional de la carga asegurada y/o la estructura del vehículo transportador, ya sea en su largo, ancho o alto.

15. Daños a los bienes asegurados por sobrepasar la capacidad de carga bruta de diseño de la unidad transportadora, establecida por el fabricante de la misma.

16. Empleo de un medio de transporte inadecuado o de características distintas a las indicadas en la póliza, obsoleto o con fallas o defectos latentes que NO pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus Funcionarios, Socios, Dependientes o empleados.

17. Energía nuclear, los daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, materias radioactivas, transmutación atómica, fusión o fisión del átomo o núcleo o cualesquiera otra reacción similar, radiaciones o contaminación radioactiva.

18. Hostilidades, operaciones bélicas, guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos.

19. Cualquier acto hostil por parte de o en contra de un poder beligerante.

20. Terrorismo.

21. Asbestos. Cualquier daño o responsabilidad directa o indirectamente originada por o resultantes del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.

22. Cualquier daño que no sea a consecuencia directa de alguna cobertura de esta póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y/O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro ocasionado y amparado por alguna cobertura de esta **Póliza**, el **Asegurado**, sus apoderados, sus empleados, socios, depositarios o causahabientes, deberán actuar para la protección de los bienes y por lo tanto, entablarán reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidarán de que todos los derechos en contra de portadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados.

Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a **Seguros Afirme**, debiendo atenderse a las que ella le indique. **Seguros Afirme** podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, donde quiera que se encuentren,

para determinar la extensión del siniestro. El **Asegurado** queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a **Seguros Afirme**. **El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **Seguros Afirme**, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos, aplicando, en su caso, la proporción a que se refiere la Proporción Indemnizable de estas condiciones.

Ningún acto de **Seguros Afirme** o del **Asegurado** para recuperar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o abandono.

RECLAMACIONES.

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta **Póliza**, el **Asegurado**, o quien sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

1. Reclamación en contra de los porteadores.- Reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

Dicha reclamación deberá ser realizada antes de darse por recibido el embarque y sin reserva de estos bienes.

2. Aviso.- El **Asegurado** tendrá el deber de comunicarlo a **Seguros Afirme**, tan pronto como se entere de lo acontecido. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Para la certificación de daños.- Solicitará la inspección de los Daños a **Seguros Afirme** si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o, en su defecto, al agente local de Lloyd's, a falta de estos, a un notario público, a la autoridad judicial y en su caso, a la oficina postal y por último a la autoridad política local.

En derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de daños se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del viaje, conforme a lo establecido en las cláusulas de vigencia del seguro de estas condiciones generales, de acuerdo al tipo de transporte empleado, y según la cobertura particular de **Bodega a bodega**, en caso de haber sido contratada.

COMPROBACIÓN.

Dentro de los sesenta días siguientes al aviso de siniestro, el **Asegurado** deberá someter a **Seguros Afirme** por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos:

1. La constancia o la certificación de daños.
2. Factura comercial y listas de empaque.
3. Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
4. Constancia de la reclamación ante los porteadores y la contestación original de éstos, en su caso.
5. Copia certificada de la protesta del capitán del buque, en su caso y/o originales de los certificados de descarga.
6. Cuando proceda, pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos incurridos.
7. A solicitud de **Seguros Afirme** cualesquier otros documentos comprobatorios relacionados con la reclamación o con el siniestro.
8. Declaración en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta **Póliza**.

CONDICIONES PARA PAGO DE SINIESTROS.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

El **Asegurado** se obliga a implementar y a observar las medidas de seguridad indicadas en la carátula de la **Póliza**, especificación correspondiente y demás cláusulas que formen parte integrante de esta **póliza**, ya que en caso contrario y de ocurrir un siniestro **Seguros Afirme** quedará liberada de cualquier responsabilidad.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE SEGUROS AFIRME.

La suma asegurada o el límite máximo por **embarque**, ha sido fijada por el **Asegurado**, pero no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina, en caso de daños a los mismos, la cantidad máxima que **Seguros Afirme** estaría obligada a resarcir.

VALOR DEL SEGURO.

Las bases sobre las que **Seguros Afirme** indemnizará son:

1. Embarques de compras efectuadas por el **Asegurado**; valor factura de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, acarreos, y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
2. Embarques de ventas efectuadas por el **Asegurado**: Precio de costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.
3. Embarques de antigüedades y objetos de arte, se establece como requisito indispensable a cumplir por el **Asegurado**, el de presentar una descripción de tales bienes, con la correspondiente factura, avalúo, asignado por perito que deberá contar con cédula profesional en vigor, o con la debida experiencia y certificación para tal efecto o por un Corredor Publico.
4. Embarques de menaje de casa, el **Asegurado** deberá presentar antes del inicio del viaje relación completa de todos los bienes que formen dicho menaje incluyendo el valor de cada uno de los bienes por separado.
5. Embarques de maquila efectuados por el **Asegurado**: Costo de la materia prima y otros gastos que se realicen dentro de proceso de producción, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

Embarques entre filiales: Costo de producción, o adquisición, más fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

7. Para bienes usados: Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.

No obstante lo anterior la responsabilidad de **Seguros Afirme** quedará limitada a la suma asegurada o la responsabilidad máxima por embarque estipuladas en la carátula de la **Póliza**.

En ningún caso se ampara la utilidad y/o ganancia, ni gastos indirectos.

DEDUCIBLE.

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente **Póliza**, **Seguros Afirme** responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la carátula de la **Póliza**.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto bajo la cobertura de Riesgos Ordinarios de Tránsito se producen hechos de ratería, hurto o pillaje, se aplicará el deducible establecido para el riesgo de Robo según proceda.

Para Embarques marítimos que no cumplan con la Condición prevista para medio de transporte Marítimo se aplicará doble deducible del riesgo afectado, excepto para los riesgos de robo de bulto por entero y robo parcial.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior **VALOR DEL SEGURO**, **Seguros Afirme** tampoco responderá por proporción mayor de cualquier pérdida indemnizable que la existente entre la suma asegurada o límite máximo por **embarque** y el valor real de los bienes asegurados, al momento del siniestro.

PARTES Y/O COMPONENTES.

Cuando la pérdida o daño sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, **Seguros Afirme** sólo responderá por el valor real de la o las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

ETIQUETAS Y ENVOLTURAS.

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas de los bienes, **Seguros Afirme** únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas o envolturas y, en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo, la misma proporción que guarda la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

REPOSICIÓN EN ESPECIE.

Tratándose de bienes fungibles, **Seguros Afirme** podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones serán pagaderas al **Asegurado** en las oficinas de **Seguros Afirme**, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

SUBROGACION DE DERECHOS.

En los términos de la ley, **Seguros Afirme** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si **Seguros Afirme** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide la subrogación, **Seguros Afirme** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño es indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y **Seguros Afirme** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de **Seguros Afirme**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que **Seguros Afirme**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al **Asegurado**, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del **Artículo 276, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

SALVAMENTO SOBRE BIENES DAÑADOS.

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a los bienes asegurados bajo esta **Póliza**, **Seguros Afirme** podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al **Asegurado** su **valor real**, según estimación pericial, por lo que el **Asegurado** se compromete a entregar a

ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y **Seguros Afirme** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes (de ser persona física) o su disolución (si fuera persona moral) ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de **Seguros Afirme** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de **Seguros Afirme**; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligado **Seguros Afirme** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que **Seguros Afirme** cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA.

ACEPTACION DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.- Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones.

COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a **Seguros Afirme** por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la **póliza** expedida.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a Seguros Afirme cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Seguros Afirme en lo sucesivo.

OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a Seguros Afirme, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a Seguros Afirme para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho derivado de esta póliza nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otro contrato.

FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de Seguros Afirme quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que limitarían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a Seguros Afirme la documentación de que trata el apartado de PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
3. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a Seguros Afirme le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, Seguros Afirme proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

OTROS SEGUROS.

Si durante la vigencia de esta póliza el Asegurado o quien sus intereses represente contratan otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de Seguros Afirme, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente dicho aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, Seguros Afirme quedará liberada de sus obligaciones.

MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la póliza sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

En caso de que este seguro se haya contratado a través de prestadores de servicios distintos de agentes y cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, **Seguros Afirme** está obligada a entregar al **Asegurado** los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el **Asegurado** firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que **Seguros Afirme** utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del **Asegurado**, en cuyo caso deberán proporcionar a **Seguros Afirme** la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

Seguros Afirme dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el **Asegurado** no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de **Seguros Afirme**, comunicándose al teléfono 83 18 38 00 en Monterrey, N.L., o al 01 800 2234 763 para el resto de la República; para que a elección del **Asegurado**, **Seguros Afirme** le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

CANCELACIÓN O NO RENOVACIÓN.

Para cancelar la presente **póliza** o solicitar que la misma no se renueve, el **Asegurado** deberá comunicarse al teléfono 83 18 38 00 en Monterrey, N.L., o al 01 800 2234 763 para el resto de la República. **Seguros Afirme** emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la **póliza** no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

**TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS MENCIONADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.
LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47.- Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10 de la presente Ley, facultarán a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 115. Si el **Asegurado** viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización

hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el **Asegurado** con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

AVISO DE PRIVACIDAD

“Los datos personales y demás información que **Seguros Afirme** recabe de sus clientes, proveedores y/o de cualquier otra persona, serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Para mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en www.afirme.com

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto quedaron registradas ante la **Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**, a partir del día **12 de diciembre de 2012 con el número CNSF-S0094-0705-2012**”.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): Av. Hidalgo 234 Poniente Col. Centro, CP. 64000, Monterrey Nuevo León. Tel: (81) 8318 3800 ext. 23901, correo electrónico: alejandro.cruz.diaz@afirme.com

Comisión Nacional de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, D.F., Teléfono (55) 53400999, www.condusef.gob.mx

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO

Av. Hidalgo 234 Poniente, Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Teléfono: (81) 8318-3800 | Lunes a Viernes de 8:00 a 16:30 horas | www.afirme.com

Siniestros: 800-723-47-63 | Las 24 horas del día, los 365 días del año

RECOMENDACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Agradecemos siga las siguientes recomendaciones:

1. Guardar la calma.
2. Dar aviso a las Autoridades Competentes: Bomberos, Ministerio Público, Protección civil, Policía Federal Preventiva o la que corresponda según sea el caso.
3. Tomar las medidas necesarias para disminuir el daño o evitar pérdidas mayores.
4. Reportar el Siniestro de inmediato a **Seguros Afirme**.

ATENCIÓN A USUARIOS PARA DUDAS Y/O ACLARACIONES

Desde cualquier parte de la República Mexicana **800 2 AFIRME** (800 2 234763)

En Monterrey, N.L. **8318 3800**

Servicio 24 Horas del día, los 365 días del año

PARA REPORTAR SINIESTRO

De cualquier parte de la República Mexicana **01 800 7AFIRME** opción 3(800 2 234763)

En Monterrey, N.L. **8318 3874**

Servicio 24 Horas del día, los 365 días del año